



# Municipalidad de Aguaray

Av. Sarmiento N° 200 esq. Arenales - Tel. 03873 - 460796/064

Aguaray - Pcia. Salta - Rep. Argentina

Mail: municiaguaray@gnal.com



Aguaray(s),

07 OCT 2025

## RESOLUCIÓN N° 2044 - 025

Visto:

La sanción de la Ordenanza N°027-025 que fuera aprobada por el Concejo Deliberante de nuestra Ciudad y que registra ingreso al Despacho de este Ejecutivo Municipal, bajo Expte. N°4.162-025 con fecha 02-10-025; y

Considerando:

Que, el Concejo Deliberante, sanciona con fuerza de Ordenanza y establece con carácter especial y temporario la vigencia de un **REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS MUNICIPALES** para Comercios con plazo de vencimiento para acogerse al mismo el 31 de Diciembre de 2025.

Que, en uso de las facultades dispuestas en la Carta Orgánica Municipal - Ley N°7.936- Art. 36 - Inciso 4: "Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas en los casos que correspondan." y dentro de los plazos legales establecidos, se dicta el presente acto resolutivo de promulgación.

Por Ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS Y  
QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL - LEY N°7.936

### RESUELVE

Art.1º.- **PROMULGAR** en todos sus términos la Ordenanza N° 027/025, que pasa a formar parte de la presente.-

Art.2º.- **NOTIFICAR** al área de Secretaria de Hacienda y Dirección de Rentas Municipal para su conocimiento y cumplimiento.

Art.3º.- Refrenda el Secretario con competencia, en virtud del Art. 37º de la Ley N°7.936.

Art.4º.- Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.

Sandra E. Fernández  
Secretaria de  
Hacienda Municipal  
Municipalidad de Aguaray

## ORDENANZA N° 027/025

### VISTO:

La necesidad del dictado de un Régimen Especial y Transitorio, que permita a los Contribuyentes Responsables y/o Sujetos Obligados en situación de morosidad de la Tasa por los Servicios de Inspección de Comercio e Industrias y Otras Actividades Económicas, Seguridad, Ecología e Higiene, regularizar las deudas Tributarias y No Tributarias de jurisdicción Municipal; y

### CONSIDERANDO

**Que**, en oportunidad de la sanción del “**Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Deudas Municipales**”, vigente a través de la Ordenanza N° 021-025; Resolución N°1.183-025 y Resolución de Prorroga N°1.935-025 respectivamente, se excluyó a los Comercios en General (Art.17 – Ordenanza N°021-025).

**Que**, el objetivo del Organismo Fiscal es impulsar el cambio de actitud de los Contribuyentes, con el fin de obtener el mayor grado de cumplimiento voluntario de las obligaciones que tienen a su cargo.

**Que**, a fin de atender adecuadamente los diversos servicios públicos de los vecinos de la Ciudad, y optimizar las obligaciones de prestación que le compete a la administración municipal, es imperioso mejorar la recaudación fiscal.

**Que**, en virtud de ello, resulta oportuno y necesario generar las condiciones para que los Contribuyentes Responsables y/o sujetos obligados, que deseen normalizar su condición de morosidad ante el Organismo Fiscal Municipal, puedan acceder a un régimen especial y temporario de regularización de deuda.

### **POR ELLO**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE AGUARAY, EN USO DE FACULTADES CONFERIDAS POR LEY N° 7936, SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

**REGIMEN ESPECIAL y TRANSITORIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS MUNICIPALES**

**TITULO I  
DEUDAS POR TRIBUTOS MUNICIPALES  
CAPITULO I**

**DEUDAS COMPRENDIDAS-CONCEPTO y SUJETOS**

**ARTICULO 1º.- ESTABLÉCESE** con carácter especial y temporario, la vigencia de un **Régimen de Regularización de Deudas Municipales**, vencidas y exigibles al 31 de Agosto de 2.025 inclusive, en concepto de **Tasa por los Servicios de Inspección de Comercio e Industrias y Otras Actividades Económicas, Seguridad, Ecología e Higiene (Ex Tasa de Actividades Varias)**, para regularizar las deudas Tributarias y No Tributarias de jurisdicción Municipal, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo del Organismo Fiscal Municipal u otra dependencia municipal, mediante el cual los Contribuyentes Responsables y/o Sujetos Obligados, podrán regularizar su situación fiscal, dando cumplimiento a las obligaciones omitidas, en la forma, condiciones y con los alcances establecidos en la presente norma.

Quedan también comprendidos en el presente régimen, las siguientes deudas:

- 
- a).- Las incluidas en Planes de facilidades de pago, ya sean que el referido plan se encuentre vigente o hubiese operado la caducidad de acuerdo con el régimen establecido a tal efecto.
  - b).- Las originadas en ajustes, resultantes de la actividad fiscalizadora del Organismo Fiscal, siempre que los mismos se encuentren firmes o conformados por el responsable.

c).- Las correspondientes a Contribuyentes que, en forma simultánea al acogimiento al presente régimen, regularicen los aspectos formales tendientes a habilitaciones de los locales; en los que desarrollen su actividad. A estos efectos la Dirección General de Comercio y la Oficina de Rentas Municipal facilitarán los trámites tendientes a permitir la referida habilitación.

**ARTICULO 2º.-** A los fines previstos en el artículo anterior, se entenderá por cumplimiento de las obligaciones omitidas:

a).- Cuando el Tributo deba liquidarse obligatoriamente mediante **DD.JJ.**, su presentación de corresponder, el pago simultaneo de la deuda al contado o en cuotas.

b).- Cuando se trate de omisión a deberes formales, el cumplimiento de los mismos.

### **CONDICIÓN Y VENCIMIENTO PARA LA ADHESIÓN AL RÉGIMEN**

**ARTICULO 3º.-** Es condición indispensable para la adhesión al presente régimen, que el Contribuyente Responsable y/o Sujetos Obligados tengan abonadas las obligaciones tributarias, cuyos vencimientos operen entre el 01 de Septiembre de 2.025 y la fecha de acogimiento, correspondiente a los tributos cuya regularización se solicita.

Se establece como fecha de vencimiento del plazo para el acogimiento al presente régimen el día 31 de diciembre del año 2.025, quedando facultado el Ejecutivo Municipal a sancionar una prórroga si lo considera necesario.

### **CAPITULO II BENEFICIOS**

**ARTICULO 4º.-** Para las deudas acogidas al presente régimen, los beneficios que se acuerdan con carácter especial, y sin perjuicio de lo establecido en particular, son los siguientes:

a).- Exención y/o condonación de las multas derivadas del incumplimiento de obligaciones tributarias previstas en el Código Tributario Municipal vigente.

b).- Condonación del 100 % (Ciento por ciento) de los recargos e intereses previstos en la Ordenanza Tarifaria Anual, vigente, cuando se produzca el pago de contado y en (1) una cuota del Capital adeudado.

c).- Descuento del 70 % (Setenta por Ciento) de los recargos e intereses sobre el capital adeudado, para Planes de Pago de (2) dos y hasta (4) cuatro cuotas iguales y consecutivas.

d).- Para Planes de Pago de (5) cinco Y (6) seis cuotas, iguales y consecutivas, un descuento del 50% (Cincuenta por Ciento) sobre los recargos e intereses sobre el capital adeudado.

**ARTICULO 5º.-** En caso de regularizarse las obligaciones mediante la solicitud de facilidades de pago, conforme lo dispuesto en el artículo cuarto, producirá efecto, siempre que, durante la vigencia de los mismos, las obligaciones quedaren totalmente canceladas.

### CAPITULO III

#### PLANES DE FACILIDADES DE PAGO Y PAGO DE CONTADO

**ARTICULO 6º.-** Quedan Excluidos del alcance y beneficios acordados por la presente Ordenanza, los Contribuyentes Responsables y/o Sujetos Obligados de las Empresas cuya actividad esté relacionada con la explotación del Petróleo y Gas, Empresas afines, Agentes de Retención y/o de Percepción y aquellos Contribuyentes que habiendo suscripto convenios de pagos se encuentren en estado de incumplimiento o morosidad de sus obligaciones de la Tasa referida, objeto del presente régimen especial.

##### Disposiciones Generales:

- 1- Se formalizará un Plan de facilidades de pago por cada matrícula comercial.
- 2- Los Planes de Facilidades de Pago no incluirán recargo por financiación.
- 3 - Los importes a ingresar en concepto de cuotas no podrán ser inferiores al importe equivalente del tributo mensual actualizado al momento de acogerse al presente régimen.

**ARTICULO 7º.-** La falta de cumplimiento total o parcial de lo previsto en el Art.2º, apartado "a" – Disposiciones Generales del Art. 6º y de los demás requisitos, condiciones y formalidades establecidos en el presente y de los que establezca el Organismo Fiscal, dará lugar sin más trámites, al rechazo de la solicitud de acogimiento al presente régimen.

## CADUCIDAD, CAUSA Y EFECTOS

**ARTICULO 8º.-** La caducidad del Plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte del Organismo Fiscal, cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

a)- La falta de pago de cualquiera de las cuotas acordadas hasta el último día hábil del mes subsiguiente al de la fecha de vencimiento de la referida cuota.

b)- Si en el curso del cumplimiento del Plan de facilidades de pago, el Contribuyente y Responsable y/o sujeto obligado dejare de cumplir con el pago del tributo vigente por el cual solicitó la financiación.

**ARTICULO 9º.-** Si se produjere la caducidad del plan de facilidades de pago, quedarán sin efecto, en su totalidad, los beneficios derivados del presente régimen, con relación a los gravámenes y conceptos comprendidos en dicho plan.

**ARTICULO 10º.-** Operada la caducidad del Plan de Facilidades de Pago, los pagos que hubieran sido ingresados, hasta ese momento, se imputarán conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal vigente.

El saldo impago, quedará sujeto a las normas previstas, para los tributos, desde el vencimiento originario, conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal vigente.

Igual tratamiento, que el referido en el primer párrafo, será aplicable a los ingresos que hubiesen sido efectuados con posterioridad al momento en que opere la caducidad, los que serán imputados de oficio por el Organismo Fiscal.

**ARTICULO 11º.-** La caducidad del Plan de Facilidades de Pago dará lugar sin más trámites, al inicio de las acciones judiciales, tendientes al cobro del total adeudado.

**ARTICULO 12º.-** En caso de regularizarse las obligaciones mediante la solicitud de planes de facilidades de pago, los beneficios previstos, solo procederán si durante la vigencia de los mismos, las obligaciones quedaren totalmente canceladas.

## TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 13°.-** Los pagos que por cualquier concepto se hubiesen realizado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente régimen, quedarán en firme y no darán lugar a repetición o acreditación alguna, invocando los beneficios que se otorgan mediante la presente norma.

**ARTÍCULO 14°.-** La posibilidad de acogerse al presente régimen de regularización, durante su vigencia, no se pierde aun cuando:

a).- Se hubiere iniciado el procedimiento de determinación de oficio, previsto en el Código Tributario Municipal, cualquiera sea su etapa;

b).- Exista comunicación expresa de iniciación de verificación e inspección, intimación o requerimiento o cualquier otro acto de la Administración Fiscal, tendiente a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos que se encuentren a su cargo.

**ARTICULO 15°.-** Facúltese al Departamento Ejecutivo para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que considere necesarias a los fines de la aplicación del régimen establecido por la presente norma.

**ARTICULO 16°.-** La presente Ordenanza, tendrá vigencia a partir de su promulgación.

**ARTICULO 17°.-** Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE AGUARAY APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS CONCEJALES PRESENTES EL DIA 02/10/25.-



Mónica Cecilia Gutiérrez  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante Aguaray



SERGIO FERNANDO LINARES  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante  
Municipio de Aguaray